

### Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

# **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00327-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico gporras@porrasroa.com, que corresponde al abogado GABRIEL PORRAS, según el registro sirna.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2023

FREDDY OSPINA Oficial Mayor

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de orden de pago en la demanda ejecutiva de mayor cuantía adelantada por TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA –TTC LTDA, con N.I.T.900.890.474-1, representada legalmente por JOSE JOAQUIN RINCON MENDEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 91211003, en contra de la empresa ARINTIA GROUP S.A.S., identificada con N.I.T. 900117244-9, representada legalmente por el señor DIEGO VALDIVIESO VILLAMIZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79601483 o por quien haga sus veces.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del CGP.

1-. En las pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$222.500.000., sin discriminar cada una de las facturas objeto de recaudo.

Realizada la sumatoria de las 134 facturas allegadas en formato PDF con la demanda, arroja un valor de \$225.550.000., y se solicita mandamiento de pago por la suma de \$222.750.000., debe aclarar dicha inconsistencia.

2.- Respecto a los intereses moratorios debe indicar a partir de cuando se generaron respecto de cada una de las facturas, y su cuantificación será en la etapa establecida en el articulo 446 del C.G.P.

Lo anterior de conformidad al Núm. 4 del artículo 82 del C.G.P., concordado con el artículo 422 del CGP.

- 3.- En los fundamentos facticos no se hace relación de las siguientes facturas 0161128, 0161129, 0163793, 0163798, 0163799, 0163800, 0163801, 0163802,0163803, 0163804, 0163805, 0163806, 0163863, 0163904, 0163905, 0163983, 0164014, 0164015, 0164384, 0164385., que fueron allegadas con la demanda.
- 4.- El valor que dice de las facturas relacionadas en los hechos de la demanda de \$222.750.000., no concuerda con la sumatoria de dichas facturas el cual arroja la suma de \$193.750.000., debe aclarar dicho aspecto.



## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 5.- Se debe indicar en los fundamentos facticos a partir de cuándo se empezó a generar los intereses moratorios respecto de cada una de las facturas.
- 6.- No se indica en los fundamentos facticos el lugar de cumplimiento de la obligación.

Lo anterior de conformidad al núm. 5 del artículo 82 del C.G.P.

- 7.- En el acápite de procedimiento señala que es un proceso ejecutivo de menor cuantía y según los fundamentos facticos y pretensiones no es un proceso de menor cuantía. Aclare este ítem.
- 8.- La cuantía estimada en la demanda no corresponde a la descrita en los fundamentos facticos y pretensiones. Por lo tanto, debe indicar la cuantía exacta de la presente demanda.

Lo anterior a voces del Núm. 9 del art. 82 del C.G.P.

9.- La demanda debe ser allegada en un solo escrito, con el contenido de la subsanación.

Por lo anterior de conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane la misma so pena de que se rechace.

Se reconoce personería al Doctor GABRIEL PORRAS ROA con T.P. 34.856 del C.S.J., para actuar como apoderado del TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA –TTC LTDA, conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

## OFELIA DIAZ TORRES Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f5c54847701b43dde3d95168f6400678eee73b84d1fb28a6625c4ba33cdfbd**Documento generado en 26/10/2023 10:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica